RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica; 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI, así como 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2004/CAJRD-577/SPA-302, relacionado con la denuncia presentada, y vistos los siguientes:

1.- HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN

1.1.1.- De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito de fecha nueve de diciembre de 2004, mediante el cual un ciudadano, quien en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no autorizó que sus datos sean publicados, denuncia que: *"... vengo a denunciar... al establecimiento mercantil con giro de vidriería sin denominación social, ubicado en el local de Tajín No. 342 entre Av. Universidad y Torres Adalid, Colonia Narvarte en la Delegación Benito Juárez, C.P. 03020... que dicho negocio utiliza para realizar sus labores maquinaria aparentemente cortadora de vidrio que genera contaminación por ruido excesivo aproximadamente de 10:00 am hasta 9:00 pm de lunes a sábado... resulta muy molesto para las personas que como yo vivimos en una zona habitacional..."*

Al escrito de denuncia se anexó copia simple de la credencial para votar, expedida por el IFE, a favor de la persona denunciante. Ambos documentos se encuentran visibles en las fojas 1 y 2 del expediente en que se actúa.

.2.- ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

1.2.1.- Con fundamento en el artículo 13 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de este Organismo y mediante oficio PAOT/CAJRD/500/1253/2004 de fecha 9 de diciembre de 2004, visible en la foja 3 del expediente, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre su admisión por versar sobre materias que jurídicamente son de su competencia.

1.2.2.- En fecha 22 de diciembre de 2005, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/3750/2004 se notificó el Acuerdo PAOT/200/DAIDA/3749/2004 de fecha 20 de diciembre de 2005, en el que se informó al interesado que fue admitida la denuncia y radicada en la Subprocuraduría de Protección Ambiental bajo el número de expediente PAOT-2004/CAJRD-577/SPA-302, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 63 fojas útiles; el acuerdo de admisión y oficio de notificación se encuentran visibles en las fojas 4 y 5 respectivamente, del expediente de mérito.

1.3.- ACTUACIONES

1.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento y en cumplimiento del Acuerdo con número de folio PAOT/200/DAIDA/3749/2004, descrito en el numeral 1.2.2., personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el pasado 22 de diciembre de 2004, un reconocimiento al lugar de los hechos, levantándose el acta correspondiente, documento visible de la foja 6 a la 8 del expediente en el que se actúa; de la cual se hizo constar:

"En la calle de Tajín número 342, entre Torres Adalid y Luz Saviñon casi esquina con Avenida Universidad, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez,...se ubica un edificio de cinco niveles, en cuya planta baja y con acceso a la calle anteriormente mencionada se encuentra un local que funciona como establecimiento mercantil con giro de cortadora de vidrio, tal y como se menciona en el escrito de denuncia... En el momento del reconocimiento de los hechos denunciados, se observó a dos trabajadores salir del establecimiento denunciado quienes transportaban placas de vidrio hacia una camioneta,...se presume que éste funciona como medio de transporte de mercancía de la vidriería...el personal de la Subprocuraduría pudo entrar a la planta baja del inmueble donde se ubica el establecimiento denunciado, es decir al vestíbulo del edificio, cuyos muros colindan con la vidriería denunciada. En ese momento se pudo constatar el ruido y vibraciones provenientes del multicitado establecimiento, tanto en el interior de la edificación como en la vía pública "

1.3.2.- Se realizó un segundo reconocimiento al lugar de los hechos el día 14 de abril de 2005, del cual se desprende el acta correspondiente, visible en las fojas 48 y 49 de dicho expediente, mediante la que se hace constar lo siguiente:

"La presente diligencia fue realizada con el propósito de constatar el estado de clausura temporal total del establecimiento mercantil con giro de vidriería denominado "Vidrio Arte, S.A. de C.V." ubicado en la calle de Tajín número 342, entre Torres Adalid y Luz Saviñón, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez,... La orden de clausura impuesta...se llevó a cabo el pasado 11 de marzo del presente,...sin embargo en el momento de la diligencia se constató que el establecimiento ya se encontraba funcionando y con los sellos de clausura levantados. El personal firmante se entrevistó con quien dijo ser el propietario del establecimiento,...el propietario comentó que ya lo había visitado la Secretaría del Medio Ambiente... el ciudadano propietario de la vidriería puso a funcionar una de máquinas cortadoras de vidrio para que el personal adscrito a esta Subprocuraduría pudiera constatar las emisiones de ruido provenientes de ésta, y también explicó las medidas de mitigación de ruido que está actualmente implementando en su negocio, a lo que mencionó que no ha terminado de realizarlas por falta de recursos económicos. Por último, señaló que se encuentra en la mejor disposición para colaborar en la solución de este problema de ruido planteado con el fin de que su negocio siga funcionando..."

1.3.3.- SOLICITUD Y EMISIÓN DE INFORMES.

Con fundamento en los artículos 5° fracción I, II, III y IV; 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II, III y V de su Reglamento, esta Subprocuraduría solicitó:

1.3.3.1.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0107/2005 de fecha 10 de enero de 2005 y que se encuentra visible en la foja 9 del expediente de mérito; a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar visita domiciliaria en el predio motivo de denuncia, con la finalidad de comprobar si el mismo cumple con lo requerido en materia de ruido.

Con base en el párrafo anterior en fecha 31 de enero de 2005, esta Subprocuraduría recibió oficio DVA/0115/2005 de fecha 25 de enero de 2005, visible en la foja 10 del expediente; y en el cual se comunicó lo siguiente: ... *"El día diecinueve de enero de dos mil cinco, personal técnico adscrito a esta Dirección, realizó Visita de Investigación en el domicilio anteriormente mencionado, se recabó la razón social correcta la cual es "VIDRIO ARTE, S.A. DE C.V.", al momento de la visita se pudo observar que el establecimiento cuenta con maquinaria potencialmente generadora de emisiones contaminantes de ruido, además se pudo observar que el establecimiento cuenta con canceles de aluminio con doble vidrio, lo cual a decir del visitado sirve como aislante para el ruido... esta Dirección...ha ordenado Visita Domiciliaria en materia de ruido y vibraciones... al establecimiento..."*

1.3.3.2.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0645/2005 de fecha 3 de febrero de 2005 visible en la foja 15 del expediente, se hace un atento recordatorio a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a efecto de remitir a esta Unidad Administrativa el resultado de la Visita Domiciliaria en materia de ruido y vibraciones en el lugar denunciado, así como la Resolución correspondiente.

Con base en el párrafo anterior en fecha 3 de marzo de 2005, esta Unidad Administrativa recibió el oficio DVA/234/2005 de fecha 28 de febrero de 2005 de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informando lo siguiente: ... *"El día veintitrés de febrero de dos mil cinco, personal técnico ...realizó Visita Domiciliaria Ordinaria al establecimiento en cuestión, en materia de ruido y vibraciones ...se detectó zona crítica hacia la colindancia poniente del establecimiento, por lo que se realizó estudio de ruido conforme a la Norma Oficial NOM-081-SEMARNAT-1994, operando al momento de dicho estudio una cortadora de vidrio (lineal) de 1.5 caballos de potencia... se realizó el procesamiento de los datos ...el cual arrojo un resultado de **67.28 dB (A)**, por lo que se encuentra dentro del limite establecido por la Norma de referencia que es de 68 dB(A) para el horario diurno, cabe hacer mención que esta Dirección se encuentra en proceso de emitir la Resolución Administrativa correspondiente..."*. Adjunto a dicho oficio se encuentra el Acta de Visita Domiciliaría, los cuales se encuentran visibles de la foja 31 a la 35 del expediente de mérito.

1.3.3.3.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1718/2005 de fecha 18 de abril de 2005 visible en la foja 51, dirigido a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se le solicitó remitir a esta Subprocuraduría la Resolución Administrativa, así como el estudio de ruido realizado al establecimiento mercantil relacionado con los hechos denunciados.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

En respuesta a la solicitud referida en el párrafo anterior esta Subprocuraduría recibió el 16 de junio de 2005 por parte de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental, el oficio DVA/604/2005 fechado el 10 de junio de 2005, y que se encuentra visible en las fojas 62 y 63 del expediente en el que se actúa, informando lo siguiente: *"De la Visita Domiciliaria Ordinaria del día 23 de febrero de 2005, se desprende un estudio de nivel sonoro hacia la colindancia poniente del establecimiento, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, el cual arroja un resultado de 67.28 dB(A), el cual es menor al límite establecido por la norma de referencia el cual es de 68 dB(A).* El día 1 y 2 de marzo de 2005 se recibió escrito enviado por un ciudadano en representación del establecimiento mercantil denominado "Vidrio Arte, S.A. de C.V.", en el cual manifiesta lo siguiente: *"...he recibido el acta domiciliaria...refiriéndose a la queja...por el ruido que emite mi establecimiento, ...decidí implementar canceles ...duo Vent (doble cristal aislante de ruido), con el fin de solucionar el problema a la brevedad, estos trabajos están...en un 80%... Aprovecho...para pedir comprensión...mis vecinos directos no han tenido ninguna inconformidad y dicha queja fue levantada por un vecino más distante...ya hablé con él para pedirle comprensión hasta terminar los trabajos mencionados..."*. Con base en lo anterior dicha Autoridad manifestó: *"Por lo anterior esta Dirección, se encuentra en proceso de emitir Resolución Administrativa, la cual dará por concluido el caso, ya que al momento de la Visita, no se encontró ninguna infracción a la Ley Ambiental del D.F...."*

1.3.3.4.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0296/2005 de fecha 19 de enero de 2005 visible en la foja 11, dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, se le solicitó informe en el que se establezca si dicha Unidad Administrativa cuenta con la documentación que acredite tanto el legal funcionamiento del establecimiento motivo de denuncia, como la documentación que avale el uso de suelo permitido para el giro que se explota, de lo contrario realice una visita de verificación para constatar lo anteriormente señalado.

Con base en el párrafo anterior, esta Subprocuraduría recibió el 8 de febrero de 2005, el oficio DV/041/05 fechado el 4 de febrero del mismo año, por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, en el cual informa lo siguiente: ..."*En fecha 15 de diciembre del 2004, se realizó visita de verificación administrativa con número de procedimiento DV/EM/675/2004 y las constancias generadas...fueron remitidas a la Subdirección Calificadora de Infracciones para que sea emitida Resolución Administrativa correspondiente... Y por lo que respecta...si dicho establecimiento cuenta con los documentos que acrediten su legal funcionamiento y...el uso de suelo del giro que explota, esta Dirección turno...a la Subdirección de Establecimientos Mercantiles a efecto de que...sea proporcionada la información..."*

Al oficio anteriormente descrito, se anexaron, copias simples de la siguiente documentación:

Orden de Visita de Verificación con Número de folio de la orden DV/EM/675/2004, de fecha 15 de diciembre de 2004 (2 fojas).
2. Oficio de Comisión con Número de folio de la orden DV/EM/675/2004, de fecha 15 de diciembre de 2004 (1 foja).
3. Carta de derechos y obligaciones del visitado, firmada de recibido por el visitado (1 foja).
4. Acta Circunstanciada de Visita de Verificación de fecha 15 de diciembre de 2004, de la cual se desprende que: *"...se le solicitó...exhibiera la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento visitado, para lo cual... Exhibe copia certificada del Uso de Zonificación* (sic) *para Usos del suelo específico para calle Universidad 289 local A colonia Narvarte...uso del suelo* para *venta de artículos manufacturados así como original de clave de RFC... En el edificio marcado con el...342 de la calle de Tajín, se ubica el local comercial...además tiene salida en Avenida Universidad correspondiéndole el número 289 A...exhibe horario de funcionamiento a la vista...no obstruye el paso peatonal, cuenta con botiquín médico...dos extinguidotes...no cuenta con rutas de evacuación, salidas de emergencia... no tiene aislantes de ruido...no realiza contaminación visual,...en cuanto a la emisión de ruido es tolerable..."* (4 fojas).
5. Registro Federa de Contribuyentes del establecimiento mercantil con razón social *"Vidrio Arte S.A. de C.V."* (1 foja).
6. Oficio SV/1226/2004, que reporta las diligencias realizadas por la Subdirección de Verificación de la Delegación Benito Juárez, donde se incluye al establecimiento denunciado (1 foja).
7. Oficio SV/110/2005 de fecha 4 de febrero de 2005, dirigido a la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y espectáculos Públicos de la Delegación Benito Juárez, en el que informa la realización de Visita de Verificación

Tanto el oficio como sus anexos se encuentran visibles de la foja 16 a la 29 del expediente en cuestión.

1.3.3.5.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1101/2005 de fecha 28 de febrero de 2005 visible en la foja 30 del expediente, dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, se le solicitó remitir a esta Subprocuraduría la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Resolución Administrativa del caso que nos ocupa, así como información que se considere adecuada para sustanciar la denuncia de mérito.

En respuesta al oficio citado en el párrafo anterior el día 17 de marzo de 2005 esta Unidad Administrativa recibió el oficio DV/075/05 de fecha 14 de marzo de 2005, por parte de la Dirección de Verificación de la Delegación Benito Juárez la cual informa lo siguiente: *"En referencia a su atento oficio...mediante el cual solicita se remita...copia de la resolución administrativa que le recayó al establecimiento...con giro de vidrieria...adjunto...lo siguiente:*

Copia simple de la Resolución Administrativa de fecha 20 de enero del 2005 (4 fojas), de la cual se describe lo siguiente:

CONSIDERANDO

...TERCERO.-...a) El visitado... mostró el original del Registro Federal de Causantes no obstante se hace de su conocimiento que el documento exhibido no acredita su legal funcionamiento siendo éste el Aviso de Declaración de Apertura para el giro de vidriería que desarrolla...Cabe aclarar que en caso de que el visitado tramite el Aviso de Declaración de Apertura con base en el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio 3297 que exhibió durante la visita de verificación deberá respetar el mismo, es decir, solo le permitirá ejercer actividades de venta de artículos manufacturados y de ser procedente y válido únicamente en Avenida Universidad número 289 local A y no así en Tajín 342 colonia Narvarte, con independencia de que se trate del mismo inmueble y tramite los documentos adecuados"...

RESUELVE

"PRIMERO.- Se decreta la suspensión de actividades comerciales de la negociación materia de este asunto con giro de ***vidriería,*** *ubicado en el número 342, de la calle Tajín, colonia Narvarte, en ésta jurisdicción,* ***IMPONIÉNDOSE LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL,*** *...más la sanción económica total de 50 días de salario mínimo general vigente,...resultando la cantidad de* ***$2,262.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)*** *..."*

Copia del Acta de Clausura de fecha de marzo del 2005 (2 fojas), de la cual se describe lo siguiente:

"...para efecto de dar cumplimiento a la orden de clausura Núm. DV/EM/675/2004, de fecha 11 de marzo de 2005...fueron colocados los sellos número 044, 045, 046 y 047... se instalan los sellos de clausura correspondientes, en las cortinas metálicas de acceso..."

Tanto el oficio como sus anexos se encuentran visibles de la foja 36 a la 47 del expediente en el que se actúa.

.3.4.- COMPARECENCIA

Con fundamento en el los artículos 11 fracciones I y II, 25 y 34 párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1717/2005 de fecha 18 de abril de 2005, visible en la foja 50 del expediente, esta Subprocuraduría citó al propietario legal y/o responsable del establecimiento denominado "Vidriarte S.A. de C.V.", con objeto de que rindiera declaración respecto de los hechos denunciados.

En atención al oficio referido en el párrafo anterior, el día 26 de abril del año 2005, compareció ante esta autoridad, quien dijo ser el Administrador Único de la empresa denominada "VIDRIOARTE" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acreditó al presentar original la Escritura Pública veintinueve mil seiscientos seis, con número de libro quinientos noventa y seis, de fecha trece de septiembre de dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público número 71 del Distrito Federal, y quien declaró lo siguiente: *"Que acude de manera voluntaria ante esta autoridad, con respecto a lo que dice el escrito de denuncia en donde se señala que existió un aviso previo o dialogo entre la persona denunciante y él...para acordar mitigar las molestias causadas por el ruido, es falso, así como el horario de trabajo que se manifiesta...siendo que su empresa labora de nueve a seis de la tarde, sólo en ocasiones especiales se labora hasta las siete y media de la noche y los sábados sólo hasta las dos de la tarde...está por finalizar los trabajos para aislar el ruido... Los trabajos de mitigación consisten en cancelería de aluminio con cristal de 1 cm. de espesor, así como colocación de unicel en todos los lugares donde la cancelería no aísle completamente... Manifiesta que cuando tuvo alguna queja por parte de un vecino...comenzó a solucionar el problema, sin embargo el costo de los materiales y la mano de obra alargaron el proceso; las medidas...fueron realizadas bajo su propia determinación sin asesoría alguna puesto que se dedica a la construcción y conoce el material aislante...se encuentra en la mejor disposición para que...esta Subprocuraduría realice el reconocimiento de hechos correspondiente y constate que se han realizado las medidas asentadas..."*. La comparecencia junto con sus anexos se encuentra visible en las fojas 52 a 61 del expediente en que se actúa.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

1.4.- INFORME AL DENUNCIANTE

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0486/2005 de fecha 27 de enero de 2005, visible en las fojas 13 y 14 del expediente, esta Subprocuraduría, de conformidad con el artículo 83 último párrafo y 84 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 5° fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en cumplimiento del Acuerdo PAOT/200/DAIDA/0485/2005, de fecha 27 de enero de 2005, visible en la foja 12 del expediente de mérito, informó a la parte denunciante de las diligencias practicadas hasta ese momento, así como aquellas por practicar por parte de esta Subprocuraduría, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución del expediente abierto con motivo de la denuncia que presentó ante esta unidad administrativa.

2.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, las siguientes disposiciones jurídicas:

2.1.- DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 5° establece que son "*...FUENTES FIJAS: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal...*"

El artículo 123 establece: "*Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes...del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables.... Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables*".

El artículo 151 establece: "*Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*
Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual."

2.2.- DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994; referente a las emisiones de ruido

"*...**2. Campo de aplicación***

Esta norma oficial mexicana se aplica en la pequeña, mediana y gran industria, comercios establecidos, servicios públicos o privados y actividades en la vía pública.

4. Definiciones

***4.3** Fuente fija Es toda instalación establecida en un sólo lugar que tenga como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.*

***4.3.1** La fuente fija se considera como un elemento o un conjunto de elementos capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior al través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo.*

***4.3.2** La fuente fija puede encontrarse bajo la responsabilidad de una sola persona física o moral.*

***4.12** Nivel sonoro Es el nivel de presión acústica ponderada por una red normalizada de sonoridad o sea, el nivel de presión acústica ponderado por una curva. Se mide en decibeles (dB).*

5. Especificaciones

***5.1** La emisión de ruido que generan las fuentes fijas es medida obteniendo su nivel sonoro en ponderación "A", expresado en dB (A).*

***5.4** Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.*

Tabla 1

HORARIO	*LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES*
de 6:00 a 22:00	*68 dB(A)*
de 22:00 a 6:00	*65 dB(A)*

7. Sanciones

***7.1** El incumplimiento de la presente norma oficial mexicana, sera sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

3.- OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado 1, así como de las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

3.1.- RESPECTO A LA EMISIÓN DE RUIDO.

Con base en los hechos denunciados y derivado de los reconocimientos realizados al establecimiento mercantil "Vidrioarte S.A. de C.V.", por personal adscrito a esta Subprocuraduría se pudo constatar el ruido producido por dicho establecimiento. De la comparecencia realizada en fecha 26 de abril de 2005, ante el personal de esta Unidad Administrativa, el representante del establecimiento relacionado con los hechos denunciados manifestó que nunca existió un diálogo previo entre denunciante y denunciado a fin de mitigar las molestias causadas por el ruido, menciona que realiza trabajos para aislar el ruido que produce por la actividad que desarrollan en dicho establecimiento, encontrándose en esos momentos en un 95% de avance.

Por su parte, la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizó un estudio de ruido, detectando una zona crítica ubicada en la colindancia poniente de establecimiento; una vez realizado el procesamiento de los datos, el resultado indicó que dicho comercio produce 67.28 dB (A), lo que nos pone de manifiesto que si bien es cierto no rebasa los límites establecidos por la norma que son 68 dB (A) en un horario establecido de 6:00 a 22:00 hrs. y de 65 dB (A) de 22:00. a 6:00 hrs. del día siguiente, se encuentra muy próximo a ubicarse dentro de ellos. Por lo anterior dicha Dirección General, manifestó que no encontró alguna infracción a la Ley Ambiental del D.F., por parte del establecimiento mercantil visitado. Sin embargo, hasta la fecha tanto la Resolución Administrativa como el estudio de ruido realizado a dicho establecimiento mercantil no ha sido enviado a esta Subprocuraduría.

Por otro lado esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, la realización de una visita de verificación al establecimiento relacionado con los hechos denunciados, misma que llevó a cabo el día 15 de diciembre de 2004 y de la cual se desprende que en materia de ruido, el personal comisionado por dicha unidad administrativa lo describe como *"tolerable"*.

3.2.- RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

Derivado de la Visita de Verificación que realizó la Delegación Benito Juárez, se emitió la Resolución Administrativa del procedimiento instaurado bajo el número de expediente DV/EM/675/2004, y que se describe en el apartado 1.3.3.5. de la presente Resolución, en la que se pone de manifiesto que el establecimiento denominado "VIDRIOARTE S.A. DE C.V." no acreditó su legal funcionamiento, por lo que procedieron a su Clausura Temporal Total, así como la aplicación de una multa de $2,262.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

En una segunda visita de reconocimiento de hechos, descrita en el numeral 1.3.2. del presente documento, realizada el 14 de abril de 2005 por personal de esta Subprocuraduría, con la finalidad de corroborar la clausura temporal total a dicho establecimiento, se constató que ya se había levantado la clausura impuesta por la Dirección de Verificación de la Delegación Benito Juárez en fecha 11 de marzo del mismo año, ya que el establecimiento se encontraba en actividad. Durante esa diligencia según el dicho del administrador único y propietario de la vidriería relacionada con los hechos denunciados, se había cumplimentado con lo requerido por la delegación, de ahí el levantamiento de los sellos.

Con la finalidad de aislar el ruido que produce al realizar su trabajo, el propietario y administrador único de la empresa denominada "VIDRIOARTE S.A. DE C.V.", ha comenzado a realizar trabajos de adecuación a su establecimiento, como la remodelación de las áreas donde se ubican las máquinas emisoras de ruido, recubriendo estos sitios con cancelaría de doble cristal como aislante de ruido. Es importante señalar que derivado del informe emitido por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, el estudio de ruido realizado a dicho establecimiento mercantil no sobrepasó los límites señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, pero sí se encuentra muy cercano a rebasar dichos límites, por lo que es importante implementar las medidas de mitigación correspondientes.

3.3.-

Distrito Federal el establecimie

Secretaría del Medio Ambiente del
no rebasa los límites determinados en la

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, al obtener un resultado de 67.28 dB (A). Por lo tanto no se pudo acreditar plenamente la emisión de ruido excesivo, por lo que no existe violación a la normatividad ambiental, en específico a los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

b) El establecimiento mercantil denominado "VIDRIOARTE S.A. DE C.V.", no acreditó su legal funcionamiento por lo que la Delegación Benito Juárez impuso la clausura temporal total así como la multa correspondiente. Clausura que posteriormente fue levantada por así haberlo ordenado la delegación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones jurídicas citadas al rubro del presente se emite la siguiente:

4.- RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente a verificar que los trabajos de aislamiento de ruido realizados por el establecimiento mercantil denominado "VIDRIOARTE S.A. DE C.V." ubicado en la calle de Tajín número 342, entre Torres Adalid y Luz Saviñón, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se concluyan en su totalidad a fin de evitar emisiones de ruido y vibraciones, así como remitir a esta Subprocuraduría copia de la Resolución Administrativa del proceso iniciado para el establecimiento en comento.

SEGUNDO.- Se insta a la a Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, a verificar el cumplimiento de la Resolución Administrativa de fecha 20 de enero del 2005 en su considerando Tercero, mediante el cual señala que en caso de que el visitado tramite el Aviso de Declaración de Apertura se debe respetar lo establecido en el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico folio 3297, en donde solo se permite ejercer actividades de venta de artículos manufacturados y de ser procedente y válido únicamente en Avenida Universidad número 289 local A y no así en Tajín 342 colonia Narvarte, con independencia de que se trate del mismo inmueble.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la parte denunciante, al C. Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y al C. Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación del Distrito federal en Benito Juárez.

CUARTO.- Se tiene por concluido el procedimiento de investigación iniciado ante esta Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con motivo de la denuncia ciudadana presentada ante esta autoridad, ordenándose que el expediente sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cinco, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

c.c.p. Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

IVE/JAPC/FBD/SAS